



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Análisis sobre el delito de feminicidio y fundamentos jurídicos  
que permitan su derogación - Sullana 2019**

TESIS PARA OBTENER TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORA:**

Giron Noriega Katherine Paola ([ORCID: 0000-0001-6579-820X](#))

**ASESOR:**

DR. Lugo Denis Dayron ([ORCID: 0000-0003-4439-2993](#))

**LINEA DE INVESTIGACIÓN:**

DERECHO PENAL

PIURA-PERÚ

2020

## DEDICATORIA

A nuestro padre celestial por ser nuestro guía en cada paso, a fin de llegar a cumplir las metas que me he planteado, y a mi madre, abuela y hermana quienes son mis pilares y me apoyan incondicionalmente.

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por la oportunidad de estudiar la carrera que me apasiona, agradecer también al docente el Dr. Dayron Lugo Dennis quien con su paciencia, experiencia y apoyo incondicional ha sido un instrumento de mucha ayuda para poder culminar con la presente tesis, agradezco a mi familia, amistades y a mi novio por su incondicional apoyo y a las personas que han colaborado para que se pueda realizar esta investigación.

## Índice de contenidos

I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	11
3.2. Variables y Operacionalización .....	11
3.3. Población y muestra.....	12
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos validez y confiabilidad	13
3.5. Procedimientos .....	15
3.6. Método de análisis de datos.....	16
3.7. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	18
V. CONCLUSIONES.....	33
VI. RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS .....	36

## **Índice de tablas**

TABLA 1: Tabla de validadores.....	14
TABLA 2: Estadística de fiabilidad del instrumento de recolección de datos....	68

## Índice de gráficos y figuras

<i>Figura 1.</i> Porcentaje del primer objetivo específico del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la fiscalía provincial penal corporativa de Sullana .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<i>Figura 2.</i> Porcentaje del primer objetivo específico del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la fiscalía provincial penal corporativa de Sullana .....	24
<i>Figura 3.</i> Porcentaje del primer objetivo específico del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la fiscalía provincial penal corporativa de Sullana .....	25
<i>Figura 4.</i> Porcentaje del primer objetivo específico del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la fiscalía provincial penal corporativa de Sullana .....	26
<i>Figura 5.</i> Porcentaje del primer objetivo específico del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la fiscalía provincial penal corporativa de Sullana .....	27
<i>Figura 6.</i> Porcentaje del segundo objetivo específico del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la fiscalía provincial penal corporativa de Sullana .....	28
<i>Figura 7.</i> Porcentaje del segundo objetivo específico del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la fiscalía provincial penal corporativa de Sullana .....	29
<i>Figura 8.</i> Porcentaje del segundo objetivo específico del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la fiscalía provincial penal corporativa de Sullana .....	30
<i>Figura 9.</i> Porcentaje del segundo objetivo específico del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la fiscalía provincial penal corporativa de Sullana .....	31

*Figura 10.* Porcentaje del segundo objetivo específico del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la fiscalía provincial penal corporativa de Sullana .....32

*Figura 11.* Porcentaje del tercer objetivo específico del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la fiscalía provincial penal corporativa de Sullana .....33

*Figura 12.* Porcentaje del tercer objetivo específico del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la fiscalía provincial penal corporativa de Sullana .....34

## **Índice de abreviaturas**

Art.- Artículo, Artículos.

Sgte. - Siguiente.



## RESUMEM

El presente estudio titulado *“Análisis sobre el Delito de feminicidio y fundamentos jurídicos que permitan su derogación Sullana 2019”*, dispuso como objetivo determinar los fundamentos jurídicos que permitan a derogación del artículo 108-B del Código Penal la razón a la discrepancia que ha generado la tipificación del delito de feminicidio.

La reciente investigación, es de tipo descriptiva no experimental, para ello se aplicó a 20 muestras un cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal del distrito de Sullana.

Asimismo, de los resultados obtenidos el 55% de los encuestados indicaron estar en desacuerdo con considerar que el delito de feminicidio art. 108-B se encuentra adecuadamente regulado dentro del código penal, por lo que el 75% respondió que la cifra de homicidios mujeres no ha disminuido, pensó a que existe una diferencia respecto a la sanción que se ha venido aplicando contra quién realicé este hecho ilícito.

Posteriormente se concluyó se concluyó que los fundamentos jurídicos para la derogación del delito de feminicidio son, el respeto del derecho de equidad de género, la inadecuada influencia mediática que ha generado presión en las decisiones de los órganos encargados de administrar justicia, la disconformidad que generó la categorización del delito de feminicidio respecto al concepto que se tiene por él mismo y finalmente que la tipificación de los homicidios de mujeres no ha logrado lo este problema social.

Palabras clave: Feminicidio, homicidio de mujeres, equidad de género y violencia.

## ABSTRACT

The present study entitled Analysis on the Crime of Femicide and legal bases that allow its repeal Sullana 2019, established the objective of determining the legal grounds that allow the repeal of article 108-B of the Penal Code the reason for the discrepancy that has generated the classification of the crime of femicide.

The recent research is of a non-experimental descriptive type, for which a questionnaire was applied to 20 samples addressed to prosecutors and assistants in the Sullana district prosecutorial function.

Likewise, from the results obtained, 55% of those surveyed indicated that they disagreed with considering that the crime of femicide art. 108-B is adequately regulated within the penal code, for which 75% responded that the number of female homicides has not decreased, I thought that there is a difference regarding the sanction that has been applied against who carried out this illegal act.

Subsequently, it was concluded that the legal bases for the repeal of the crime of feminicide are, respect for the right to gender equality, the inadequate media influence that has generated pressure on the decisions of the bodies in charge of administering justice, the disagreement that it generated the categorization of the crime of femicide with respect to the concept that it has by itself and finally that the classification of the homicides of women has not achieved this social problem.

Keywords: Femicide, homicide of women, gender equality and violence.

## I. INTRODUCCIÓN

El aumento de las cifras de presuntos casos de feminicidio y tentativa, es un problema tanto como para los magistrados encargados de administrar justicia y para la sociedad, cada año se tiene cifras extraordinarias con respecto a su incremento en nuestro país, así como en Latinoamérica, siendo así que el programa Aurora (2019) solo en el año registró 166 casos. Ante ello el sistema de justicia ha previsto la creación de normas que amparen, sancionen, prevengan y erradiquen la violencia hacia la mujer como es la Ley N° 30364, el art. 122-B y 108-B del Código Penal (2017), e incrementando las penas sancionadoras, sin embargo ello no garantiza que se reducirán las cifras de mujeres que mueren por parte de un hombre.

Actualmente en el sistema de justicia peruano existen muchos procesos que inician con investigaciones por el delito de feminicidio, sin embargo, luego algunos de estos son cuestionados y tienden a cambiar el tipo penal mediante una adecuación, ya sea por el delito de homicidio o parricidio, según sea el caso, siendo rol del fiscal buscar medios que doten de actitud probatoria, y así acreditar si se está frente a un caso de feminicidio y este suceso puede afectar el proceso penal, y su principio de celeridad.

La realidad problemática radica en el transcurso de la praxis el delito de feminicidio ha sido muy controversial y sujeto de modificaciones debido a que el Código Penal establece en su art 108-B, que será reprimido con pena privativa de libertad quien mata a una mujer por la condición de tal, de lo cual se interpreta, que para la subsunción del presente tipo penal, se requiere que para la acreditación de dicho hecho delictivo se debe demostrar el odio hacia la mujer, dándole una categorización en particular, la misma que atenta al derecho a la igualdad de género.

Entiéndase que para Minutaglio (2020) el feminicidio es aquel asesinato intencional de mujeres porque son mujeres, según la Organización Mundial de la Salud, pero puede incluir más ampliamente cualquier asesinato de mujeres o niñas. Si bien es cierto la mujer aún se encuentra en un estado de vulnerabilidad por cuestiones de violencia de género, pues a diario se

ven mujeres violentadas, a tal punto que este delito (Artículo 122-B Código Penal Peruano) ha generado una elevada carga en las fiscalías, como en los juzgados, conllevando a que el sistema de justicia implemente en algunas provincias, fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y con ello el estado buscar garantizar se cumpla con el derecho fundamental establecido en la Constitución Política (1993) art. 2° inc.1, que es priorizar el derecho a la vida, a la integridad, el bienestar y su libre desarrollo, debido que la mayoría de las mujeres asesinadas, previamente han sido objeto de violencia, violación, acoso, entre otros.

Por otro lado, se tiene también la controversia de la equidad de género, establecido en el art 2°, inc.2 de la Constitución, derecho transcendental e innato de toda persona, ya que se recalca que nadie debe ser discriminado, pues tanto el hombre como la mujer pueden de manera equitativa ejercer los mismos derechos. Lo cual deja en cuestión porque se ha categorizado el homicidio de mujeres mediante el art. 108-B.

Por lo antes expuesto, se formula el **problema de investigación** ¿Que fundamentos jurídicos pueden permitir la derogación del delito de feminicidio? Ello en razón que se tiene, que este delito genera gran controversia con respecto a que este resulta categorizar los homicidios exclusivamente de mujeres, cuando ya existen tipos penales que sancionan a quien atenta y acaba con el derecho a la vida de, es más existe la figura de parricidio, la cual no solo sanciona a quien mata a alguien, sino que da cierta agravante cuando se trata de miembros o ex miembros que forman parte del vínculo familiar, derecho también protegido por la Constitución (Art. 4° derecho a la familiar).

Se considera como **objetivo general**:

- Determinar fundamentos jurídicos que permitan la derogación del art. 108-B.

Como **objetivos específicos**:

- Analizar la adecuada protección del derecho a la vida e igualdad de género.

- Evaluar si es adecuado que se haya categorizado el homicidio a mujeres mediante el tipo penal de feminicidio.
- Analizar la influencia mediática que genera el delito de feminicidio dentro de la sociedad y Código Penal peruano.
- Analizar las teorías e investigaciones que existen sobre el delito de feminicidio en el Perú.

La **justificación teórica** de la presente investigación, según el autor Reategui (2019) manifiesta que el feminicidio es una forma de la violencia feminicida, pues afecta los derechos fundamentales como son a la vida, la integridad física y salud, siendo lo alarmante que muchas veces, es el mismo Estado que no atiende con la celeridad debida las denuncias que las recurrentes interponen por concepto de violencia familiar. Influyendo ello en el incremento de muertes a mujeres, que en su momento recurrieron al Estado a fin de solicitar protección y no se les atendió de la manera más proactiva, y ante el aumento de la cifra de homicidios a mujeres que fue y es tan mediático se incorporó la figura de feminicidio.

Se tiene como **justificación metodológica** que, al realizar la presente investigación, se aplicará como instrumento una encuesta realizada a fiscales y asistentes que se desempeñan en el ámbito penal, con la finalidad de recopilar el punto de vista de cada uno de los operadores de justicia con respecto a cuestionar el delito de feminicidio y buscar fundamentos jurídicos que permitan su derogación.

Además, como **justificación práctica**, esta investigación aportará mediante el análisis, que la figura de feminicidio genera posturas a favor y en contra, pero lo que no está en cuestión de pretender menospreciar a la mujer, por roles que han sido asignados bajo la etiqueta de género.

Finalmente se tiene como hipótesis de investigación, que los fundamentos jurídicos que permiten la derogación del art. 108-B son: el derecho de igualdad género, el incremento de la pena del delito de feminicidio no disminuye el índice muertes de mujeres, el delito de feminicidio influye mediáticamente en las decisiones de los encargados de administrar justicia.

## II. MARCO TEÓRICO.

Como antecedente nacional se tiene a la investigación realizada por Rivera (2015) en su investigación titulada "*Feminicidio: análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. periodo: 2015 – 2016*", la misma estimo como objetivo establecer razones del porque el tratamiento penal de los casos de feminicidio, instrumento los Juzgados Penales de Huancayo, concluyó que no se ha logrado el objetivo de disminuir la violencia contra la mujer.

Investigación de diseño correlacional, y el método utilizado ha sido el inductivo – deductivo, de análisis histórico y descriptivo, la muestra fue conformada por 25 casos, obteniendo como resultado que el tratamiento dado al tipo de feminicidio no está cumpliendo con su propósito, en razón a el Poder Judicial que sólo se enfocan en ver la parte jurídica y no social, aunado a ello, el Poder judicial no está cumpliendo con brindar protección a los menores hijos de las mujeres víctimas de este hecho ilícito.

Además la investigación efectuada por Echeagaray (2018) en su investigación titulada "*Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*", teniendo como objetivo de investigación establecer cuáles fueron los motivos que causan que las medidas de protección emitidas por la Ley 30364 no se muestren eficaces para prevenir el feminicidio, investigación de tipo aplicada a nivel descriptivo-explicativo, tuvo como población a 90 individuos, Jueces Penales, de Paz, Civiles y de familia, fiscales, defensores y especialistas en la materia, teniendo como instrumento encuestas y análisis documental. Los principales resultados fueron el noventa y siete por ciento de los encuestados estuvieron de acuerdo con que las medidas de protección surgen ineficaces para la prevención del feminicidio, pues las estadísticas de mujeres asesinadas que denunciaron ser víctima de violencia incrementó, así también porque la víctimas contribuyeron a su ineficacia, por no informar a la Policía Nacional del Perú la reiteración de los hechos de violencia, lo cual permitía que los episodios se tornen más crueles, poniendo en riesgo su vida.

Por otro lado, investigación realizada por Vargas (2019) en su investigación titulada *“Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco – 2018”*, de investigación cuantitativa, y con estudio de método descriptivo – explicativo, la muestra fue el estudio de 20 sentencias emitidas por la corte Superior de Pasco, muestreo tipo probabilístico, el instrumento empleado han sido encuestas y análisis de documentos.

Por lo que se llegó a la conclusión que las sanciones que se aplicaron a los que contravienen el derecho de la vida de las mujeres (feminicidio y tentativa), no disminuye la violencia contra la mujer, siendo el móvil del crimen el ejercer dominación y control sobre la mujer, por tanto el noventa y uno por ciento de casos de feminicidio se encuentran en investigación, solo el cinco por ciento de casos de feminicidio recibieron sentencia condenatoria.

Así también se tiene antecedentes internacionales como es la investigación realizada por Saccomano (2017) titulada *“El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?”*, investigación que tuvo como objetivo concienciar y disminuir la tasa de feminicidios, ya que aumento en los años posteriores, estudio de tipo cuantitativo, teniendo como población a las víctimas de feminicidio, con muestra de 21 países de América latina, los instrumentos empleados han sido datos oficiales de las instituciones gubernamentales.

El autor constata que la criminalización del feminicidio no es lo suficiente para prever la tasa de feminicidio; pues existe falta de representación de la mujer mediante parlamentos nacionales, llegando a la conclusión que es diferente el feminicidio y el homicidio de mujeres pues de la revisión de la literatura feminista, se identificó que las causas del feminicidio, es la inequidad de género y la impunidad.

Además la investigación realizada por Ramos (2015) en su investigación titulada *“Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres”*, su objetivo fue utilizar tres clasificaciones diferentes

países que han adoptado leyes autónomas del tipo penal de feminicidio, estudio con enfoque multidisciplinar, la población son casos de los países de Costa Rica, Guatemala, México, y otro, el instrumento empleado es el análisis de información.

Se llegó a la conclusión que el dar visibilidad a los asesinatos de mujeres, brindándoles una categoría jurídica, es una cuestión pendiente, siendo la tipificación es un paso que puede hacer que se produzcan variaciones estructurales en la sociedad permitiendo que las políticas públicas ya sea expresa o tácitamente, contengan preceptos discriminatorios.

Finalmente Espín (2018) En su trabajo de investigación titulada El Populismo Punitivo y las Políticas Criminales en el Ecuador, Asimismo tuvo como objetivo determinar si el populismo punitivo genera influencia en la aplicación de las políticas criminales en el Ecuador, lo cual lo cual afecta al principio de racionalidad de la pena, Para ello el método para su investigación puede inductivo deductivo, inductivo-deductivo utilizando una encuesta, llegando a la conclusión que los miedos de comunicación posee un papel influyente frente a la opinión punitivista en la sociedad, que Asimismo genera una alarma desproporcionada, la cual quería sentimientos negativos, cuando le quitan importancia a otros delitos que no sean los de violencia de género, siendo este un fenómeno político que busca obtener popularidad dentro de la sociedad.

Luego de haber abordado los antecedentes, en este sentido se hace necesario aportar que el bien jurídico tutelado en el delito de feminicidio según Arbulú (2018) manifiesta que es la vida humana, refiriéndose de manera específica a la de una mujer. En razón que así lo ratifica la Corte Suprema en el considerando 37 citando a la convención de Belém Do Pará (2014), el mismo que dispone que toda mujer tiene derecho al respeto de su vida, declarando por primera vez, que los derechos de la mujer y de la niña conforman parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales.



Según Russell (2011) manifestó que el término feminicidio en el año de 1976, se refería al asesinato mediante violencia a mujeres por hombres porque son mujeres y niñas sobre el feminicidio siendo Bélgica quien tuvo el primer Tribunal Internacional sobre Crímenes contra la Mujer en ese año.

Manifiesta Angulo (2019) que la realidad de la violencia contra la mujer es un fenómeno social de múltiples y diversas dimensiones; en lo que respecta a los derechos humanos, representa una ruptura de normas, directrices, principios, derechos y libertades en virtud de las normas internacionales. Siendo que hace referencia a una formación de identidad de género, es por ello que la violencia de género se entiende como un producto de una construcción sociocultural basada en la diferencia biológica.

Por otro lado Reátegui (2019) refiere que el Feminicidio es aquella figura penal, que atiende de manera particular al delito de homicidio, el mismo que es cometido por cualquier persona, en contra de una mujer, sin embargo para su ejecución, este debe contener elementos de discriminación, o que exista el odio por la condición de tal de la víctima.

Así mismo se concuerda con el autor cuando indica que el agente lesiona a la mujer por su condición de tal, como dice Cabrera (2018) aun no logra despojarse de posicionamientos y roles sociales estereotipados que dan lugar al androcentrismo machista. Por lo cual, en las estadísticas de los crímenes cometidos, es la mujer la más vulnerable, lo que ha causado que actualmente la sociedad civil se alarme buscando detener este fenómeno de índole patriarcal autoritario a causa de estereotipos y falta de valores que existe en los agresores.

Es necesario hacer la siguiente definición con respecto a lo que significa el odio hacia la mujer, pues Urquilla (2013) refiere que un Acto de Misoginia “Procede del griego y está formado por las voces *miseo* que significa odiar, y *gyne* que designa la mujer, en su definición etimológica

esta alude a odio, rechazo aberración y desprecio a la mujer y a todo lo relacionado con lo femenino” (p.11).

Aunado a ello, se tiene el Acuerdo Plenario N°1-2016/CJ-116 alcances típicos del delito de feminicidio, la Sala Penal (2017) en sus fundamentos jurídicos, estableció como definición respecto a la Violencia de Género, que es la violencia ejercida contra la mujer por el hombre, por su condición de tal, teniendo como referencia su génesis en la discriminación, por relaciones de poder que los hombres tienen sobre las mujeres. Ello es a causa que aún en la sociedad existen actos de violencia hacia las mujeres, basada en prejuicios, subordinación, falta de valores y moral en los ciudadanos a respetarse mutuamente, tanto por su condición de varón como de mujer.

Se tiene además el Modelo Triangular de Vincent (2003) distingue tres tipos de violencias, teniendo en primer lugar a la violencia directa, la cual se materializa en hechos que van en contra de las necesidades básicas, como es la supervivencia, bienestar, libertad y otros (el autor cataloga como visible), en segundo lugar está la violencia estructural que se vincula lo económico, la subordinación lo que configura situaciones de violencia específicas y diversas (el autor cataloga como invisible), y finalmente en tercer lugar está la violencia cultural la cual tiene carácter simbólico y perdura en el tiempo. (el autor cataloga como invisible).

Se concuerda con el autor en la última clasificación, la violencia cultural, la que se manifiesta en ideas y estereotipos que se mantienen en vigencia, y trayendo a colación lo que indica Vizcardo (2013) violencia vinculada de modo directo al sexo de la víctima, como consecuencial rol social inequitativo y para hacer frente a ello, el Estado debe priorizar y continuar implementando planes de prevención de violencia a fin de evitar que se genere más muertes de mujeres.

Manifiesta Arribas (2019) entiéndase que el acto de hacer justicia cumple una función pública, ello consiste en la tutela de situaciones jurídicas protegidas por sistema legal lo que hace posible hablar de un Estado de

Derecho, que logre la protección de las víctimas, y ante el incremento de homicidios de mujeres, que existe una necesidad político criminal. Copello (2005) indica que históricamente existe la idea masculina como una especie dominante estructura social que ha sido fundada sobre bases y roles prefijados de dominio patriarcal, siendo las cifras del incremento de homicidios alarmantes, por lo cual nació en el código la tipificación de feminicidio.

Por lo cual los poderes públicos no se hacen ajenos a esta realidad, ya que los bienes jurídicos tutelados aquí son: la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad y la no discriminación derechos que ya están constituidos en la Carta Magna, la cual es la Constitución política del Perú y sobre todo el derecho a la vida, siendo este último sancionado mediante la estipulación del delito de Homicidio, Homicidio calificado, parricidio.

Por otro lado, la figura del delito de Parricidio, según Alemán (Aleman Nevado, 2019), refiere que consiste que para que se configure, se requiere que el sujeto activo tenga conocimiento sobre el parentesco que tiene con sujeto pasivo, y que tal acto de matar, se realice con dolo.

Sin embargo, viéndolo desde la postura de la existencia de igualdad de género, pues según Benavides (2017) refirió que el delito de feminicidio es un delito especial, en mérito que la norma indica que solo los hombres (sujeto activo) pueden cometer este delito, y se tiene en la realidad que este tipo penal, va en contra de la igualdad de género, pues sanciona agravando la pena cuando un hombre mata a una mujer (sujeto pasivo), caso distinto es caso cuando una mujer mata a un hombre. Máxime aún si es la misma Constitución quien ampara el derecho a la vida de todo ciudadano, además el Código Penal cuenta con distintas figuras delictivas que priorizan y protegen la vida y los derechos de la mujer, así como también en diferentes ramas del derecho.

Ello no quiere decir que no se está de acuerdo con la protección de la misma, es más las normativas dadas, deben erradicar los casos de violencia de género que existen en el País priorizando la protección de la

vida de las víctimas, y que las autoridades cumplan con la actuación debida en las investigaciones. Según Burgos (2002) las personas tienen derecho a un proceso que sea resuelto dentro de plazo razonable, sin dilataciones indebidas, mediante una duración temporal que pueda ser razonable. Entiéndase que depende de ello la protección de la vida de las víctimas a fin de evitar pérdidas fatales, así como también la carga procesal.

Se debe tener en cuenta que la estipulación de las penas, no deberían ser superiores por el hecho que se mate a una mujer, puesto que el hecho que incremente la sanción, no significa que a la fecha haya contrarrestado el índice de homicidios a mujeres, además se sabe que el bien tutelado, es la Vida ya sea de una mujer u hombre, más aún cuando ya se cuenta con figuras de tipo penal más precisas y efectivas que cumplen la misma función, que es sancionar el matar a alguien como es el delito de homicidio calificado y el parricidio, siendo estas últimas figuras que protegen tanto al hombre como a la mujer, siendo el caso que el delito de parricidio también protege a los integrantes del grupo familiar, como señala Zevallos (1997) es dar muerte a ascendientes, descendientes, al cónyuge y concubino.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

Como es evidente la investigación planteada, está dentro de la investigación de tipo descriptiva, en razón a que esta permite que se describan aquellas características más resaltantes de un determinado objeto de estudio, así como también su aparición y comportamiento, de modo que se indagará como describir las maneras o formas en que éste se parece o distingue del mismo, Shanti (2017) manifiesta que la característica principal de este método es que el científico no tiene control directo sobre el variables.

Así busca especificar propiedades y características relevantes de cualquier fenómeno que sea objeto de estudio (Fernandez & Baptista, 2014). Por cual en vista de que se trabaja sobre realidades de hecho y sobre la presentación una interpretación idónea, lo que pretende es investigar propiedades y características de un objeto de estudio.

Con respecto al diseño esta es no experimental, y para Sampieri (2010) cuando se habla de esta investigación, refiere lo siguiente, que son estudios en donde no se modifica intencionalmente las variables independientes para ver su efecto sobre las otras variables.

Lo que se hace en la investigación no experimental es observar aquellos fenómenos en su contexto natural, para finalmente analizarlos. Porque no se pretende generar ninguna situación, sino más bien, es observar situaciones ya existentes, por la razón que las variables independientes ocurren y no es posible que se manipulen, y mucho menos influir sobre ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos.

#### 3.2. Variables y Operacionalización

Según Rivas (2015) manifiesta que una variable es aquello que contiene algún factor decisivo en la explicación de un fenómeno, entiéndase que estas presentan diferencias en términos de su magnitud por ello están asociadas a unidades concretas, para ello existe un proceso lógico para la identificación de una variable que

inicia con la comprensión del entorno que rodea al problema a estudiar.

En el presente estudio se ha considerado las siguientes variables (ver anexo 1. Matriz de Operacionalización de variables)

- Como variable independiente: El delito de Femicidio.

Definición conceptual.- El delito de femicidio para Reátegui (2019) refiere que La figura penal de femicidio, atiende particularmente al delito de homicidio cometido por cualquier persona, en contra de una mujer, pero la ejecución del homicidio contiene elementos discriminatorios u odio por la condición de víctima.

- Como variable dependiente: fundamentos para su derogación. Definición conceptual. – según Villavicencio (2014) se sabe que la ley penal concluye cuando esta se deroga por otra ley o por declaración expresa de incompatibilidad, así mismo una ley puede quedar sin efecto si el Tribunal Constitucional declara su inconstitucionalidad.

### 3.3. Población y muestra

#### 3.3.1. Población

Se considera como población a aquellas personas que ostentan características particulares que son materia de análisis, así mismo Suárez (2011) manifiesta que la población es aquel grupo conformado por individuos, los mismos que hacen referencia a nuestra pregunta de estudio, es decir estos respecto al cual se pretende concluir algo, así también Blakstad (2010) indica que se considera como población de una investigación, que esta es generalmente una gran colección de individuos u objetos que tienen como característica que son el foco principal de una investigación científica, es por ello que en la presente investigación se ha considerado como población a los operadores del derecho quienes laboran se desenvuelven en el

ámbito del Derecho Penal, que es el Ministerio público de la ciudad de Sullana-Piura.

### 3.3.2. Muestra

Con respecto a la muestra el autor Gómez (2012) es un subgrupo de la población de interés sobre quienes se procede a realizar la recolección de datos, necesarios para la investigación, y que tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión, entendiéndose que este subgrupo es representativo de la población. Por tal razón en la presente investigación se realizará una muestra censal debido a que se tomara el total de la población, esto es 20 personas que laboran en el sector público en la provincia de Sullana, como son Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal corporativa y sus asistentes en función fiscal.

Se ha considerado como muestra un total de 20 personas, siendo que entre ellos se encuestará a fiscales de la fiscalía provincial penal corporativa de Sullana (10) y sus asistentes en función fiscal (10) de la provincia de Sullana - Piura.

En consecuencia dado que la población es un número pequeño, pues se considera un número manejable, ha sido conveniente tomar toda la población para el estudio de la presente investigación, siendo un muestreo censal, López (1998), manifiesta que “la muestra censal es aquella porción que representa toda la población”. (p.123)

## 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos validez y confiabilidad

### 3.4.1. Técnicas

Las técnicas de recolección permiten saber con precisión los datos que se necesitan para llegar a soluciones concretas respecto al proyecto de investigación, Avilez (2007) manifiesta que estas son como el uso de una variedad de técnicas y herramientas que son utilizadas por el investigador con el fin de generar información, es por

ello que la presente investigación, ha considerado como técnica de estudio a la encuesta.

#### 3.4.2. Instrumentos

Fideas (2012) es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que tiene por finalidad recopilar información con respecto al objeto de estudio, siendo necesario utilizar como instrumento para la presente investigación a un cuestionario, el mismo que será aplicado a la muestra seleccionada, en el presente instrumento está estructurado por doce preguntas cerradas, con la finalidad de que se pueda ofrecer de manera concreta la información que se requiere. (Anexo 4. Cuestionario a Fiscales de la fiscalía corporativa de Sullana y Asistentes en función fiscal)

Cabe resaltar que se requiere para la aplicación del instrumento se tenga en cuenta los siguientes criterios:

##### a) Validez

Por otro lado Hernández (2014) manifiesta que la validez, en términos amplios hace referencia al grado en que un instrumento mide realmente la variable que pretende medir, en este instrumento se recurrirá al juicio de expertos, para que se determine la validez del mismo, por lo que para dicho efecto el investigador someterá sus instrumentos a evaluación sobre la validez y confiabilidad mediante la Ficha de Validación, proporcionada por la Universidad, motivo por el cual se tiene como validadores del instrumento al Magister José Carlos Torres Zamora, quien realizó su grado de maestría en Derecho Civil en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y actualmente se desempeña como trabajador del Centro emergencia mujer de Sullana, al Magister Elvis Marlon Guidino Valderrama, quien es abogado de profesión y se desempeña como docente de metodología de la universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - sede Piura y al Dr. Dayron Lugo Denis, quien es Abogado y especialista en temas de investigación, desempeñándose como



docente a tiempo completo de la facultad de derecho – Universidad Cesar Vallejo Piura (Anexo 2, 3 y 4 - Fichas de Validación)

La validación realizada por los expertos es la sgte:

Tabla 1. Tabla de Validadores

Validador	Mg. Carlos Zamora, especialista en Derecho Civil.	José Torres Marlon Guidino, metodólogo.	Mg. Elvis Lugo Denis, Abogado y especialista en temas de investigación
Instrumento			
Cuestionario dirigido a Fiscales y Asistentes de la fiscalía corporativa de Sullana.	MUY BUENO	MUY BUENO	MUY BUENO

Fuente: Elaborado por: Katherine Paola Giron Noriega

#### b) Confiabilidad

Con respecto a la confiabilidad es quien produce resultados consistentes y coherentes, mediante medidas de consistencia interna por medio de la prueba estadística Alfa de Cronbach.

Los resultados obtenidos se procesaron, mediante la tabulación en hojas de cálculo, con 10 elementos como prueba piloto, luego de ello se utilizó el programa IBM SPSS Statistic versión 25 con la cual se obtuvieron tablas de frecuencia simple y porcentual de 0,915 en la estadística de fiabilidad.

#### 3.5. Procedimientos

Cabe resaltar que para la construcción de la presente investigación se ha requerido recopilar datos con el apoyo de libros físicos y de

internet, revistas científicas virtuales y tesis obtenidas de los repositorios.

Para la determinación de la población se evaluó el contexto de la realidad problemática, por lo tanto, el instrumento de la investigación, se aplicaría para los operadores del derecho público, por lo que se tomó en cuenta a personas especializadas en Derecho penal, por ese motivo se eligió a los Fiscales junto a sus asistentes de la fiscalía penal corporativa de Sullana.

Así mismo los instrumentos que serían sujeto de aplicación para la muestra seleccionada, mediante la utilización de un cuestionario, el mismo que previamente ha sido validado, el mismo que consta de doce preguntas, entre ellas preguntas cerradas, utilizando para las respuestas la escala de Likert, teniendo como opciones:

- ✓ De acuerdo
- ✓ Parcialmente de acuerdo
- ✓ En desacuerdo

Finalmente se recopilaron los datos de la encuesta aplicada, a través del Programa SPSS versión 25.

### 3.6. Método de análisis de datos

Se define al método científico como el conjunto de pasos lógicos y sistemáticamente estructurados para lograr un conocimiento, el método que emplea el investigador, es el descriptivo, este tiene por objeto detallar las características del objeto de estudio y como este delito se manifiesta en la realidad, siendo en el caso que se dará a conocer como se exterioriza el delito de feminicidio en la sociedad y en los operadores del derecho, así mismo evidenciar cuales son los fundamentos jurídicos que permitan su derogación.

Por ende, el instrumento aplicado ha sido el cuestionario con el cual se ha logrado obtener la información requerida respecto de las variables sujeto de estudio, análisis crítico sobre el delito de feminicidio y fundamentos jurídicos que permitan su derogación

Sullana 2019, información procesada utilizando el programa de estadística SPSS versión 25, mediante el método alfa Cronbach (anexo 6)

### 3.7. Aspectos éticos

A los participantes de la aplicación del cuestionario, se les comunicó lo concerniente al tema sujeto de investigación, siendo así estos manifestaron su consentimiento al momento de responder el cuestionario, cabe resaltar que dicho instrumento tiene carácter confidencial, ello significa que la información brindada, no generara algún efecto negativo o perjudicial para los participantes.

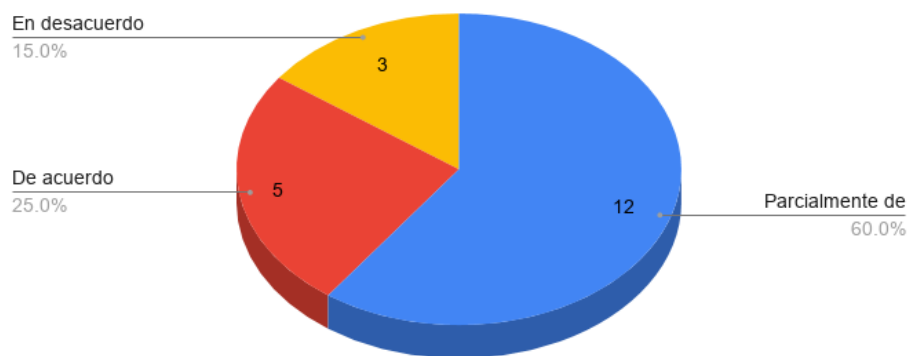
Con respecto al aspecto teórico, la información utilizada para el desarrollo de la presente investigación, ha sido citada de manera adecuada según las normas Apa, respetando así los derechos de autoría.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Luego de haberse aplicado el cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la Fiscalía provincial penal corporativa de Sullana.

En lo que concierne al primer objetivo, analizar la adecuada protección del derecho a la vida e igualdad de género se obtuvo el siguiente resultado:

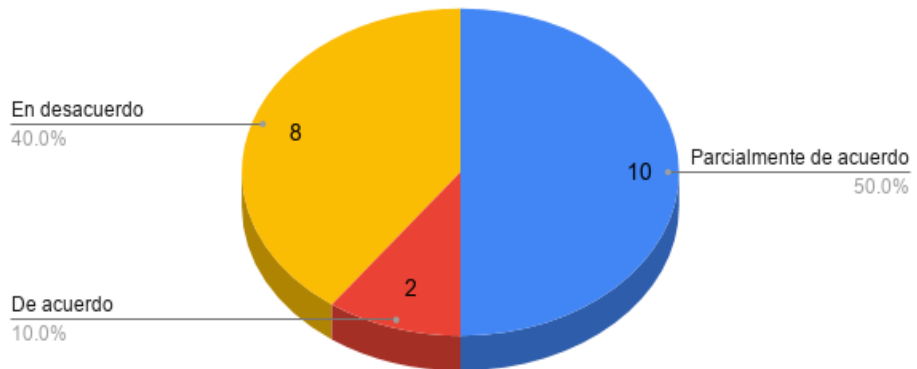
1 ¿Considera usted que el derecho de la vida de una mujer está siendo adecuadamente protegido por las normas peruanas?



*Figura 1.* Porcentaje del primer objetivo específico del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la fiscalía provincial penal corporativa de Sullana

**Interpretación:** Con relación a la interrogante establecida en el cuestionario se tiene que el 60% de encuestados respondieron estar parcialmente de acuerdo con que el derecho a la vida de la mujer esta siendo adecuadamente protegido por las normas peruanas, por otro lado el 25% estuvo de acuerdo y solo el 15 % indicaron estar en desacuerdo, en este sentido se tiene que las normas aún presentan dificultades para que se pueda proteger el derecho a la vida.

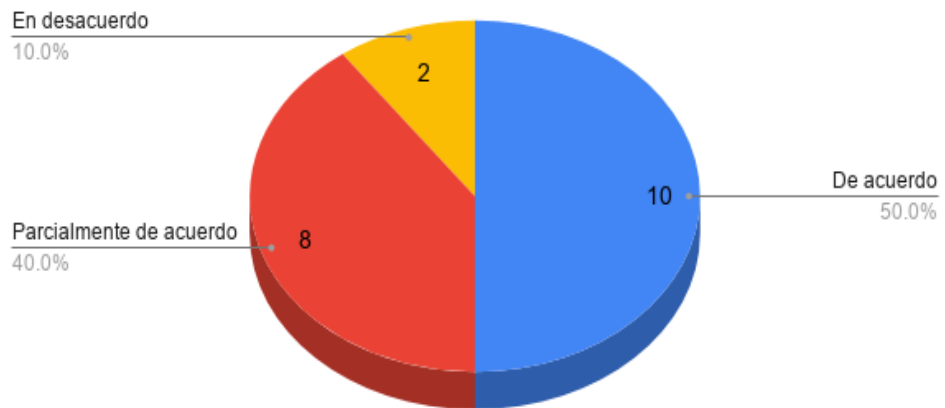
2. ¿Considera usted que el derecho a la igualdad y dignidad en cuestión de género están siendo adecuadamente protegidos?



*Figura 2.* Porcentaje del primer objetivo específico del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la fiscalía provincial penal corporativa de Sullana.

Interpretación: Con relación a la interrogante establecida en el cuestionario se tiene que el 50% de encuestados respondieron estar parcialmente de acuerdo con que el derecho a la igualdad de género esta siendo adecuadamente protegido, por otro lado el 10% estuvo de acuerdo y el 40% indicaron estar en desacuerdo, ante ello la mayoría de los encuestados coinciden en que efectivamente este derecho tiene un deficit al momento de su aplicación.

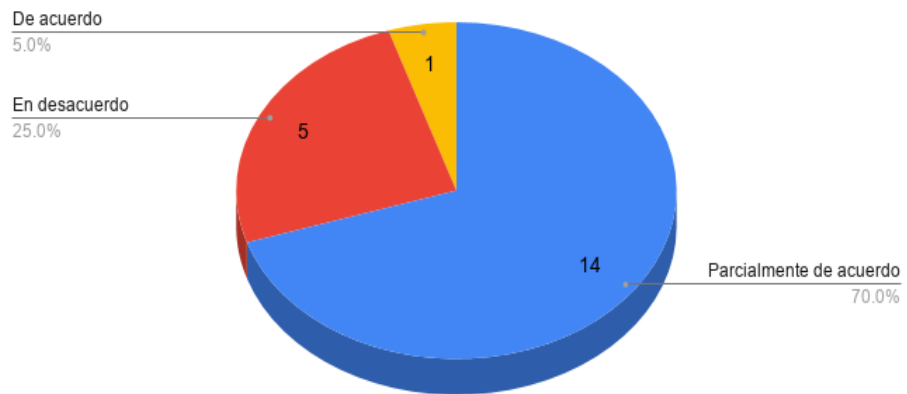
3. ¿Considera usted que la tipificación del delito de feminicidio atenta contra el derecho de igualdad de género?



*Figura 3.* Porcentaje del primer objetivo específico del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la fiscalía provincial penal corporativa de Sullana

Interpretación: Con relación a la interrogante establecida en el cuestionario se tiene que el 50% de encuestados respondieron estar de acuerdo con que el tipo penal de feminicidio viene atentando contra el derecho a la igualdad de género, por otro lado el 40% estuvo parcialmente acuerdo y solo el 10 % indicaron estar en desacuerdo.

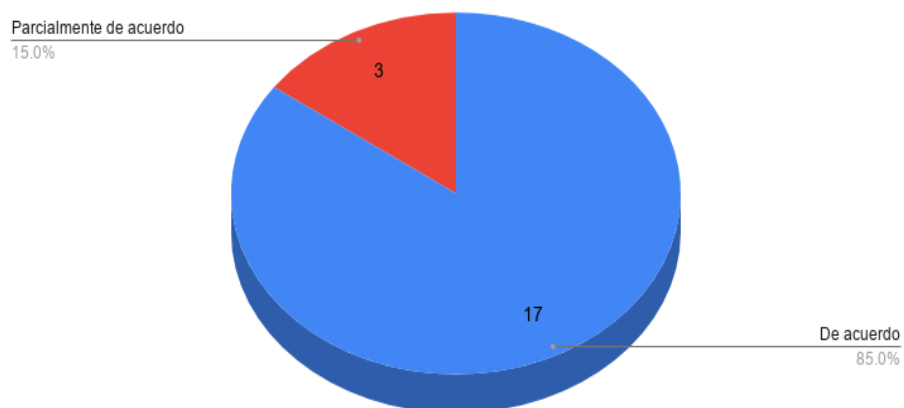
5. ¿Considera Usted que en las investigaciones con antecedentes de violencia familiar se está haciendo un debido proceso, a fin de evitar la



*Figura 4.* Porcentaje del primer objetivo específico del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la fiscalía provincial penal corporativa de Sullana

Interpretación: Con relación a la interrogante establecida en el cuestionario se tiene que el 70% de encuestados está parcialmente de acuerdo con que las investigaciones en las que existen antecedentes de violencia familiar se le estaba haciendo un debido proceso con la finalidad de que se puede evitar la consumación del delito de feminicidio, además se tiene que el 25% está en desacuerdo y el 5% se encuentra de acuerdo con ello.

11. ¿Considera usted que, a fin de controlar de incremento de la cifra de homicidios a mujeres, debe priorizarse la protección de las víctimas del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?



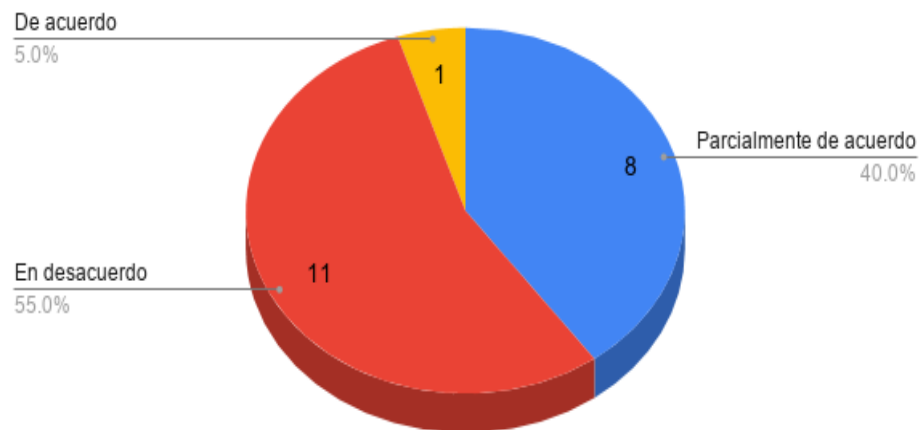
*Figura 5.* Porcentaje del primer objetivo específico del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la fiscalía provincial penal corporativa de Sullana

Interpretación: Con relación a la interrogante establecida en el cuestionario se tiene que el 85% de encuestados indicó estar de acuerdo con respecto a que debería priorizarse la protección de víctimas del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar a fin de que se pueda controlar el incremento de la cifra de homicidios a mujeres que se viene dando de manera continua, por otro lado tan sólo el 15% de encuestados respondieron estar parcialmente de acuerdo y ninguno de los encuestados manifestó estar en desacuerdo con ello.



Con respecto al segundo objetivo de evaluar si es adecuado que se haya categorizado el homicidio a mujeres mediante el tipo penal de feminicidio se obtuvo lo siguiente:

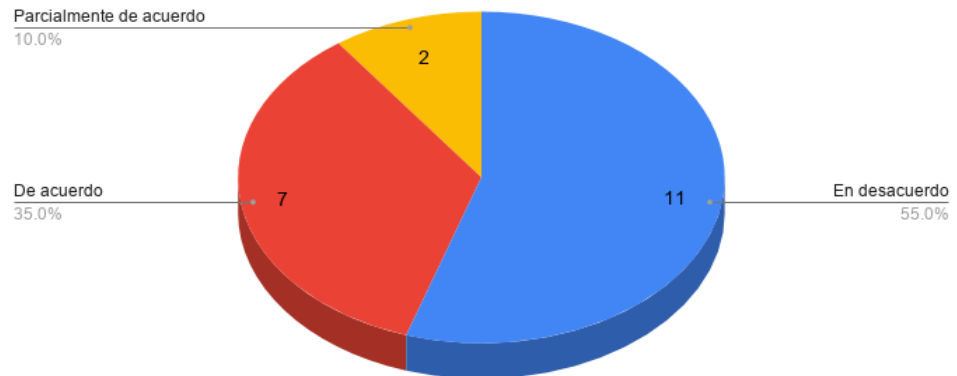
4. ¿Considera usted que el delito de feminicidio está adecuadamente regulado en nuestro código penal?



*Figura 5.* Porcentaje del segundo objetivo específico del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la fiscalía provincial penal corporativa de Sullana

Interpretación: Con relación a la interrogante establecida en el cuestionario se tiene que el 55.5% está en desacuerdo con respecto a que el delito de feminicidio está correctamente regulado dentro del código penal. Por otra parte se tiene que el 40% de encuestados consideran que están parcialmente de acuerdo y sólo el 5% consideran estar en de acuerdo con la regulación del delito de feminicidio.

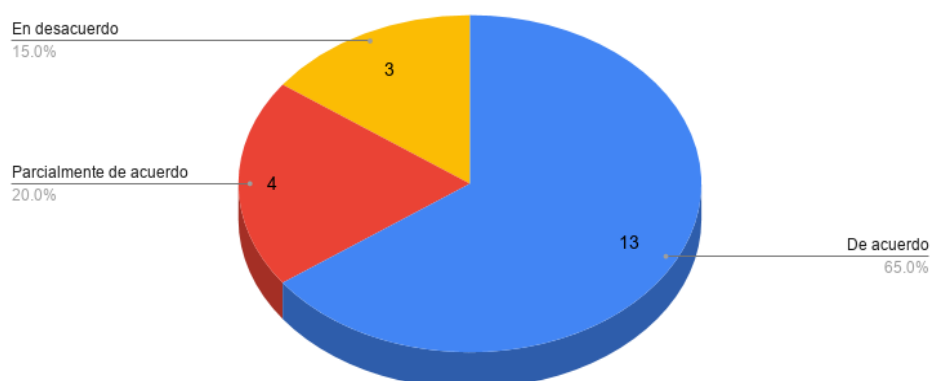
6. ¿Está de acuerdo usted que el delito de feminicidio sea autónomo, pues tiene una categorización jurídica que se caracteriza por sancionar a quien atenta contra la vida de una mujer por un estereotipo de género?



*Figura 7.* Porcentaje del segundo objetivo específico del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la fiscalía provincial penal corporativa de Sullana

Interpretación: Con relación a la interrogante establecida en el cuestionario se tiene que el 55% de encuestados está en desacuerdo con que el delito de feminicidio se autónomo respecto a Qué es considerado como una categorización jurídica que sanciona agravando la pena A quién atenta contra una mujer por un estereotipo de género por otro lado el 35% está de acuerdo y el 10% se encuentra parcialmente de acuerdo.

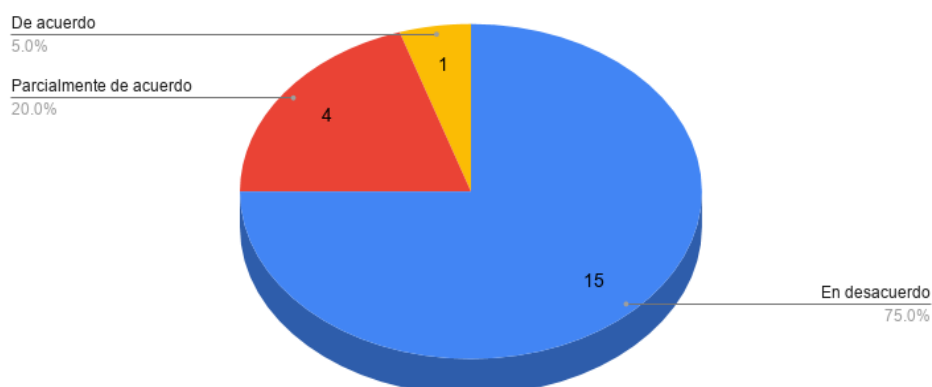
7. ¿Considera usted que dicha categorización del delito de feminicidio influye en generar una revictimización en la mujer, haciendo que sea el mismo Estado que



*Figura 8.* Porcentaje del segundo objetivo específico del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la fiscalía provincial penal corporativa de Sullana

Interpretación: Con relación a la interrogante establecida en el cuestionario se tiene que el 65% de encuestados está de acuerdo con que la categorización del que se le ha dado el delito de feminicidio influye en generar una revictimización en la mujer siendo que en esta forma es el estado quien de manera indirecta genera un precepto discriminatorio contra la misma, el 20% se encuentra parcialmente de acuerdo con ello y el 15% está en desacuerdo.

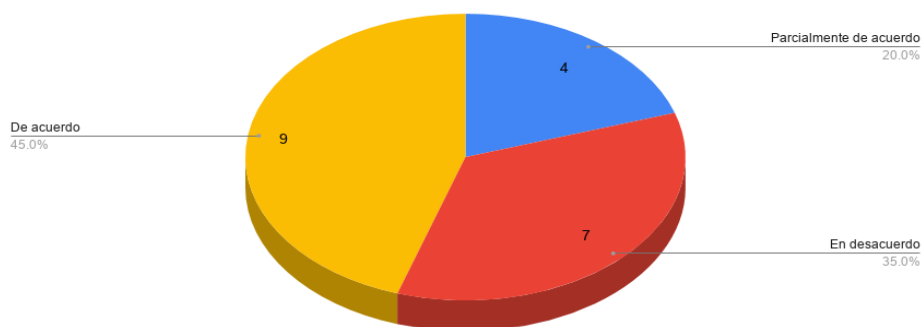
8. ¿Considera usted que las cifras de homicidio a mujeres a disminuido pese a que la sanción de la pena del delito de feminicidio es mayor a la de homicidio?



*Figura 9.* Porcentaje del segundo objetivo específico del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la fiscalía provincial penal corporativa de Sullana.

Interpretación: Con relación a la interrogante establecida en el cuestionario se tiene que el 75% de encuestados están en desacuerdo, pues consideramos que las cifras de homicidios mujeres no ha disminuido, pese a que la sanción de este tipo penal que es feminicidio es mucho mayor al tipo base de homicidio, por otro lado, el 20% se encuentra parcialmente de acuerdo y el 5% respondió estar de acuerdo con ello, frente a los resultados recopilados se evidencia que la creación de la figura de feminicidio no ha cumplido con su objetivo, pues el Estado se centra en el sistema de represión y no de prevención, siendo este último una de las mejores formas para combatir y erradicar esta problemática social.

9. ¿Considera usted que la tipificación del delito de parricidio puede reemplazar jurídicamente al delito de feminicidio, basándose en la existencia de un vínculo, pues este sanciona a quien atenta contra la vida de un ascendiente, descendiente, natural o adoptivo y con quien se

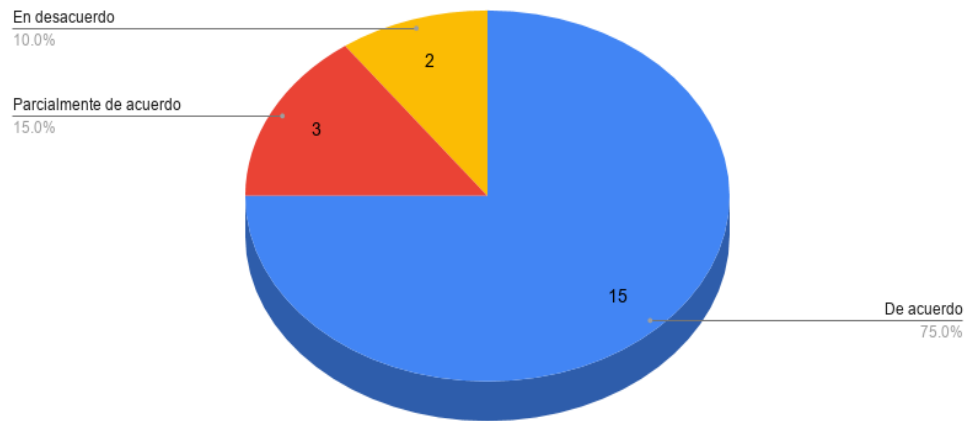


*Figura 10.* Porcentaje del segundo objetivo específico del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la fiscalía provincial penal corporativa de Sullana

**Interpretación:** Con relación a la interrogante establecida en el cuestionario se tiene que el 45% de encuestados está de acuerdo con que la tipificación del delito de parricidio en cierta manera puede llegar a reemplazar jurídicamente al delito de feminicidio basándose en la existencia de un vínculo, pues el parricidio sanciona a quién atente contra la vida de un ascendiente descendiente natural o adoptivo o con quién mantiene o tuvo una relación, en este sentido de ser así se estaría respetando el derecho de equidad de género, por otro lado el 35% indicó estar en desacuerdo y el 20% indicó estar parcialmente de acuerdo.

Respecto al tercer objetivo de analizar la influencia mediática que genera el delito de feminicidio dentro de la sociedad y Código Penal peruano se obtuvo los siguientes resultados del cuestionario aplicado:

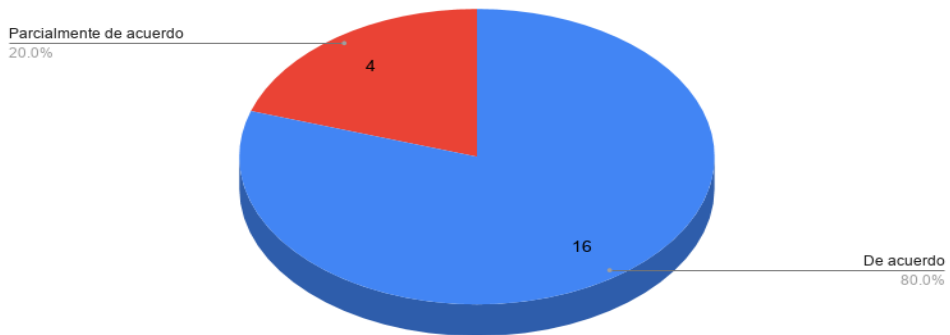
10. ¿Considera usted que el delito de feminicidio resulta ser mediático, causando influencia en las decisiones de las autoridades encargadas de administrar justicia?



*Figura 11.* Porcentaje del tercer objetivo específico del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la fiscalía provincial penal corporativa de Sullana

Interpretación: Con relación a la interrogante establecida en el cuestionario se tiene que el 75% de encuestados indicó estar de acuerdo con que el delito de feminicidio resulta ser en alguna manera mediático lo que causa influencia en las decisiones de las autoridades que se encargan de administrar justicia, por lo que ello de manera indirecta previene mediática la misma que atenta contra el principio de imparcialidad dentro del sistema de justicia por otro lado el 15% indicó estar parcialmente con ellos y el 10% indicó estar en desacuerdo.

12. ¿Considera usted que el delito de feminicidio es un problema social que radica como consecuencia de la falta de valores en la educación de las personas?



*Figura 12.* Porcentaje del tercer objetivo específico del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la fiscalía provincial penal corporativa de Sullana.

Interpretación: Con relación a la interrogante establecida en el cuestionario se tiene que el 80% de encuestados indicaron estar de acuerdo con que el delito de feminicidio es más un problema social ello en razón a que esté va radicar como la consecuencia de falta de valores en educación de las personas lo cual se refleja en la sociedad, el 20% de encuestados indicó estar parcialmente de acuerdo con ello y ninguno manifestó estar en desacuerdo.

A través de los resultados alcanzados, se corroboró de forma positiva la hipótesis formulada en el estudio, determinando que los fundamentos jurídicos que permiten la derogación del delito de feminicidio son, el derecho a la igualdad de género el cual no está siendo adecuadamente protegido para todos, en razón a que el delito de feminicidio tiene un categorización jurídica pues este tipo penal solo sanciona si se mata a una mujer por su condición de tal, por otro lado se tiene que este delito resulta tener mucha influencia mediática, especialmente para los encargados de administrar justicia y así mismo este radica en aquellos preceptos discriminatorios hacia la mujer, en base a la falta de valores que existe en la sociedad.

## DISCUSIÓN

1. Con respecto a la metodología utilizada, se tiene que la presente investigación resultó ser oportuna en razón a que se sabe que actualmente el problema de los homicidios a mujeres han incrementado de manera consecutiva, asimismo se sabe que el Estado en pro de la protección del derecho a la vida ha venido incrementando las sanciones mediante creación de leyes, a fin de tratar de prevenir y erradicar lo que tiene que ver especialmente con la violencia a la mujer, que mediante la presente investigación se trata dar a conocer jurídicos podrían permitir la derogación del delito de feminicidio para ello se realizó una contrastación con lo investigado en el marco teórico.

Asimismo, después de la evaluación de la investigación que tiene como principales hallazgos en torno a lograr el primer objetivo específico el cual es, analizar la adecuada protección del derecho a la vida e igualdad de género, por lo cual se trae a colación la investigación realizada por Rivera (2015) la misma que concluyó que no se está dando un adecuado tratamiento penal en lo que respecta al delito de feminicidio en razón a que no se está logrando cumplir el propósito, puesto que el Estado se enfoca en la parte jurídica más no social del problema y que aunado a ello el poder judicial tampoco cumple con brindar una vez una debida protección a los menores hijos de las mujeres Víctimas de hecho ilícito de feminicidio.

Por otro lado, la investigación realizada por Vargas (2019) respecto al tratamiento penal del delito de feminicidio, este concluyó que pese a las sanciones que se han venido aplicando contra quienes atentan al derecho de la vida de las mujeres este no ha disminuido lo que es la violencia contra la mujer.



Ante ello la presente investigación en aplicación del instrumento mediante un cuestionario, se logró recabar que un 60% de los encuestados manifestó, estar parcialmente de acuerdo con respecto a que el derecho de la vida de la mujer está siendo debidamente protegida, por lo cual se afirma que efectivamente pese a las normativas establecidas, aún existen déficit en la aplicación de las mismas, siendo muchos los factores, y uno de ellos es la carga procesal, e incluso la poca colaboración de la misma víctima, siendo éstos un obstáculo para la protección debida.

2. En razón al objetivo de evaluar si es adecuado que se haya categorizado el homicidio a mujeres mediante el tipo penal de feminicidio, se tiene que Ramos (2015) en su investigación realizada sobre el análisis criminológico jurídico del delito de violencia contra las mujeres este llegó a la conclusión, que el dar visibilidad a los asesinatos a mujeres, le genera una categoría jurídica, la misma que de manera indirecta es la misma sociedad quién está permitiendo políticas públicas que generan preceptos discriminatorios.

Asimismo después de la aplicación del cuestionario en la presente investigación se obtuvo como resultado 55% de los encuestados manifestó estar en desacuerdo que el delito de feminicidio sea un delito autónomo, con categorización, pues agrava la sanción a quién atenta contra la vida de una mujer, es por ello que se recabó de la presente investigación, que en una de las preguntas se obtuvo que el 65% de los encuestados, indicó no estar de acuerdo con que la categorización del delito de feminicidio, pues genera una revictimización en la mujer, con la cuál de manera indirecta el Estado ha generado un precepto discriminatorio, en sentido de considerar a todas las mujeres en cualquier etapa de su vida como vulnerables.

Por lo cual después de lo ya recabado se interpreta de que efectivamente el delito de feminicidio tiene como categorización jurídica el agravar la muerte a una mujer, que si bien es cierto los índices de homicidios a mujeres han incrementado sin embargo ello no quiere decir que con creación de normas específicas este problema va a disminuir, ya que más que ser un problema jurídico, es en realidad un problema social a causa del déficit de un sistema que sea más preventivo y no solo de represión.

3. Con respecto al objetivo de analizar la influencia mediática que genera el delito de feminicidio dentro de la sociedad y Código Penal peruano, se recabó como resultados que el 55% de los encuestados estuvieron de acuerdo considerar a que el delito de feminicidio resulta ser mediático dentro de la sociedad en tal sentido esto causa que de manera indirecta se está generando cierta presión a las autoridades que se encargan de administrar justicia. Por tanto resulta ser inapropiado en razón a que se sabe que el derecho especialmente la rama penal se caracteriza por ser objetivo y especialmente en neutral en una investigación, a fin de tutelar el derecho del debido proceso que corresponde a las partes procesales, puesto que el incremento de la sanción de un tipo penal no garantiza la erradicación del mismo, ello como se viene corroborando con lo que sucede a diario en la sociedad, qué es más en una de las preguntas realizadas en el cuestionario el 75% de los encuestados manifestó estar en desacuerdo con que el delito de feminicidio ha disminuido.

Es por ello que se llega a la conclusión que la tipificación particular de los de los homicidios a mujeres en la figura del feminicidio, pese al incremento de la sanción, no ha resultado ser eficaz para disminución del mismo, por lo cual este hecho delictivo podría ser mejor considerado como una agravante dentro del delito de parricidio, en razón a que está guarda relación con el vínculo que pueden tener las partes procesales, lo cual generaría que exista una igualdad de protección del derecho a la vida dejando de lado las cuestiones de género, y ante lo explicado se tiene que la presente investigación resultó ser oportuna

## V. CONCLUSIONES

- Se concluyó que respecto al objetivo general que ha sido determinar los fundamentos jurídicos que permitan la derogación del art. 108-B, son el derecho a la equidad de género, en sentido que el bien tutelado en este derecho innato, es la vida, por lo cual el 55% de encuestados manifestó estar en desacuerdo con respecto a que el delito de feminicidio se encuentre adecuadamente regulado en el Código Penal, en razón a la definición que se tiene por feminicidio, pues la disconformidad es en razón a el porque se agrava la sanción por matar a una mujer, lo que genera la percepción que se ha privilegiado a la mujer, más aún cuando se tiene que el bien tutelado en el artículo segundo de la Constitución y política del Perú es la vida, y por igual para todos.
- Con respecto a si existe la adecuada protección del derecho a la vida e igualdad de género, se llegó a la conclusión que 60% de los encuestados indicaron a estar parcialmente de acuerdo, en razón a que este problema más que ser jurídico, ha sido y es un problema social que radica en lo arraigado de los estereotipos machistas, lo cual origina un múltiple de conductas delictivas que atenta contra los derechos e integridad de las mujeres, pues lamentablemente en algunas ocasiones la justicia no llegó a tiempo cuando se presentaron denuncias de violencia contra las mujeres, como consecuencia de la existencia de una elevada carga procesal, falta de sensibilización por parte de los operadores de justicia y también por la falta de colaboración de la víctima.
- Qué a efectos evaluar si es adecuado que se haya categorizado el homicidio a mujeres mediante el tipo penal de feminicidio, la presente investigación, Se recopiló de las respuestas de los encuestados que en su mayor parte (el 55%) resultan estar en desacuerdo con dicha categorización, 65% de encuestados indicó que está genera una revictimización en la mujer haciendo que sea el mismo Estado, que de manera indirecta tener un precepto discriminatorio por la categorización de vulnerabilidad que se le da a la misma, por lo cual se trae a colación la investigación realizada por Ramos (2015), el que indica que este es considerado como un crimen Pasional, dejando de lado la objetividad de la acción en sí.

- Se analizó que el 75% de los encuestados indicaron que el delito de feminicidio ha generado influencia mediática en las decisiones de las autoridades encargadas de administrar justicia, generando controversias.
- Que luego de analizar las teorías e investigaciones que existen sobre el delito de feminicidio en el Perú, se llegó a la conclusión que el tipo penal de feminicidio ha sido sujeto de modificaciones en Razón al déficit y controversia que este generó a partir de su estipulación, así mismo Ramos en su investigación realizada a 21 países de Latinoamérica, recalcó debe quedar en claro qué es diferente hablar de feminicidio qué hablar de homicidio mujeres, pues entiende que feminicidio es hablar de actos de misoginia, odio y aberración y los homicidios a mujeres pueden ser desencadenados por un sin número de circunstancias, que en el mayor de los casos surgen a consecuencia de los delitos de violencia a la mujer por cuestiones de subordinación, celos, estereotipos etcétera.

## VI. RECOMENDACIONES

- Al Congreso de la República del Perú analizar el concepto que se tiene por feminicidio y homicidios a mujeres, en razón al que no se está cumpliendo la adecuada protección del derecho de equidad de género, por los fundamentos jurídicos antes expuestos, pues el artículo 108-B contemplado en el código penal peruano debería ser derogado, ya que dicha categorización atenta contra la equidad de género, así mismo ello no quiere decir que no está de acuerdo con la protección de los derechos a las mujeres, sino que este tipo penal no debería ser considerado como una categoría jurídica por tratarse de una muerte a mujer, pues este bien podría ser considerado como una agravante en el tipo penal de parricidio, a efecto de aplicar una sanción respectiva de acuerdo a cada situación que se presente.
- Al Congreso de la República del Perú realizar un análisis respecto a que si la sanción que se ha tipificado en el delito de feminicidio se ha cumplido con el objetivo de reducir el incremento de los homicidios a mujeres, y citarlos a la reflexión sobre si este tipo penal ha sido creado con el fin de reducir y erradicar los homicidios a mujeres, que a la fecha se ha evidenciado que no ha sido así, o ha sido creado a fin de justificar el fracaso del actuar de los organismos encargados de administrar justicia frente a las políticas sociales encaminadas a la inclusión social de alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, por lo que puede decirse, que este tipo penal ha generado una percepción falsa y no de realidad.
- Se recomienda los jueces penales que tienen a cargo las investigaciones por delito de feminicidio, cumplan con aplicar de manera adecuada el principio de imparcialidad a efectos de que todo proceso penal sea neutral, para que así sus decisiones no tornen a ser inclinadas o presionadas por la influencia mediática, máxime aun cuando se sabe que el derecho penal se ha caracterizado por ser objetivo.

## REFERENCIAS

- Alcocer Huaranga, W. N. (2015). Teoría de la imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. *Derecho y Cambio Social*, 04.
- Aleman Nevado. (2019). *Evaluación del delito de parricidio en la teoría de infracción del deber y la delimitación de la autoría y participación delictiva en dicho ilícito*. Lambayeque: Universidad Pedro Ruiz Gallo .
- Angulo Lopez, G. (2019). Femicide and gender violence in Mexico: Elements for a systemic approach. *The Age of Human Rights Journal*, 158-183.
- Arbulú Martínez, V. J. (2018). *Derecho Penal parte especial, comentarios de los delitos contra la vida, el cuerpo, la salud, el honor y la familia*. Lima-Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Arribas, G. (17 de julio de 2019). *Enforque Derecho*. Obtenido de Reforma del Sistema de Justicia: <https://www.enfoquederecho.com/2019/07/17/reforma-del-sistema-de-justicia/>
- Avilez. M, J. (2007). *Recolección de datos*. Venezuela.
- Benavides Ortiz , D. (2017). *Apuntes sobre la criminalización del feminicidio en Colombia a partir de la Ley Rosa Elvira Cely; en Género y Derecho Penal*. Lima: Instituto pacífico.
- Blakstad, O. (2010). *Explorable*. Rense editores.
- Bogdan, T. y. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos*. Barcelona: Paidós Ibérica S.A.
- Burgos Mariños, V. (2002). *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Lima.
- Congreso Constituyente. (1993). *Constitución política del Perú*. Lima-Perú: Navarrete. S.A.
- Congreso de la República. (2017). *Código Penal*. Lima: Juirsta Editores.
- Echegaray Gálvez, M. Y. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. Lima- Perú: Universidad Nacional Federico

- Villarreal. Obtenido de  
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARAY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Espín, L. G. (2018). *El Populismo Punitivo y las Políticas Criminales*. Ecuador: UNIANDES. Obtenido de  
<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/1>
- Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metología de la investigacion* (6° ed.). México: Mc Graw Hill education.
- Fideas, G, A. (2012). *Proyecto de investigación, Introducción a la metodología científica*. Caracas: Episteme.
- Galtung, J. V. (2003). *Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto , desarrollo y civilización*. (T. Toda Iglesia, Trad.) Bilbao: Bakeaz.
- Gomez Bastar, S. (2012). *Metodología de la investigación*. México: Red Tercer Milenio.
- Hernandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metología de la investigación* (6° ed.). México: Mc Graw Hill.
- Inter-American Commission of Women. (2014). Guide to the application of the Inter-American Convention on the Prevention, Punishment and Eradication of Violence against Women. *Mesecvi*.
- Laurenzo Copello, P. (2005). La violencia de genero en la Ley integral. Valoraciónj político criminal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 23.
- López , J. (1998). *Proceso de Investigación*. Venezuela - Panapo: Caracas.
- Minutaglio, R. (2 de Julio de 2020). Mexico Has A Second Pandemic: Femicide. *Elle*.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2018). *El delito de feminicidio a la luz del acuerdo plenario N° 001-2016/CJ-116*. Lima: Gaceta Penal y procesal Penal.

- Ramos de Mello, A. (2015). *Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Rategui Lozano, R. (2019). *Feminicidio; análisis crítico, desde la doctrina y jurisprudencia* (1° ed.). Lima: Iustitia S.A.C.
- Rivas Tovar, L. (2015). *¿Como hacer una tesis?* (3° ed.). México: IPN.
- Rivera Vila, B. S. (2015). *Feminicidio: Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. Periodo: 2015 – 2016*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- Russell, D. (2011). *Feminicide: The power of a name*. *Women's Media Center (WMC)*, 93.
- Saccomano, C. (2017). *Feminicide in latin America: legal vacuum or deficit in the rule of law?* *CIDOB d'Afers Internacionals*, 51-78. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37873.pdf>
- Salas penales permanente y transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. (12 de Junio de 2017). Acuerdo Plenario N°1-2016/CJ-116: Alcances típicos del delito de feminicidio. *DIARIO OFICIAL EL PERUANO*.
- Sampieri, R. H. (2010). *Metodología de la investigación, Quinta Edición* . México: Interamericana Editores S.A. .
- Shanti Bhushan Mishra, S. A. (2017). *Handbook of research methodology* . *Research gate*, 18.
- Suarez Gill, P. (2011). *Población de estudio y muestra*. La Fresneda.
- Unidad de Generación de Información y Gestión del Conocimiento - UGIGC /AURORA/MIMP . (2019). *Reporte estadístico de casos con características de feminicidio registrado por el centro emergencia mujer*. Perú: Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. .
- Urquilla, J. (2013). *Feminicidio y violencia feminicida: La responsabilidad del Estado Salvadoreño en su erradicación, violencia de género contra las mujeres y feminicidio*. El Salvador: S.E.Imprenta Criterio.



Vargas Justo, Y. Y. (2019). *Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco – 2018*. Cerro de Pasco - Perú: Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

Villavicencio Terreros, F. A. (2014). *Derecho Penal parte general* (5° ed.). Lima: Griley.

Viscardo Silfredo., H. (2013). *El nuevo delito de Feminicidio y sus implicancias político criminales*. Perú: Gaceta Penal y procesal Penal.

Zevallos Ale, A. (1997). *Manual de derecho penal. Parte especial I*. Lima: Grijley.

**Anexo 1.-** Matriz de Operacionalización de variables

<b>Variables</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>	<b>Escala</b>
<p><b>Independiente:</b> El delito de Femicidio</p>	<p>Según Reátegui (2019) refiere que La figura penal de feminicidio, atiende particularmente al delito de homicidio cometido por cualquier persona, en contra de una mujer, pero la ejecución del homicidio contiene elementos discriminatorios u odio</p>	<p><b>Artículo 108-B del Código Penal estipula el delito de Femicidio. -</b> Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar.</p>	<p>Constitución Política del Perú</p>	<p>Aplicación de la protección del derecho a la vida. Protección del derecho a la igualdad de género, dignidad</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>Likert</p>

	<p>por la condición de víctima.</p>	<p>2.Coacción, hostigamiento o acoso sexual.</p> <p>3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.</p> <p>4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente (...)</p>	<p>Código penal y procesal penal</p>	<p>Aplicación del Artículo 108-B "feminicidio".</p>		
				<p>Aplicación del principio de celeridad</p>		
				<p>Aplicación del principio de debido proceso.</p>		

<b>Dependiente:</b> Fundamentos para su derogación	según Villavicencio (2014) se sabe que la ley penal concluye cuando esta se deroga por otra ley o por declaración expresa de incompatibilidad, así mismo una ley puede quedar sin efecto si el Tribunal Constitucional declara su inconstitucionalidad.	En este sentido para que se pueda permitir la derogación del delito de feminicidio se deben dar a conocer fundamentos jurídicos que justifiquen por qué la derogación de dicho artículo, tipo penal que se encuentra ubicado en el segundo libro del Código Penal, parte especial del título I – delitos contra la vida el cuerpo y la salud, capítulo I.	Fundamentos jurídicos	Efecto jurídico de la norma.	Cuestionario	Likert
				Tipo penal alternativo		
				Complementación del tipo alternativo		
			La influencia mediática	Causas que hacen mediático el delito de feminicidio		
Consecuencias de la aplicación del tipo penal para la sociedad						

## Anexo 2- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

**Cuestionario a trabajadores de la fiscalía provincial penal corporativa de Sullana Fiscales y Asistentes en función fiscal.**

### CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS OPERADORES DEL DERECHO

**Objetivo:** Analizar las opiniones de los fiscales y asistentes con respecto al delito de feminicidio en la ciudad de Sullana 2019 y así mismo brindar fundamentos jurídicos que permitan su derogación.

**Consigna:** El presente cuestionario tiene por fin recoger el punto de vista desde su perspectiva como Operador del Derecho en el sector Público, para realizar el “Análisis sobre el delito de feminicidio y fundamentos jurídicos que permitan su derogación - Sullana 2019”.

#### Datos Generales del usuario encuestado:

**Categoría.-** Fiscal  Asistente

**Grado Académico y/o científico.-** Licenciado  Magister  Doctor

**Años de experiencia profesional como jurista. - \_\_\_\_\_**

A continuación, se presencian diversas particularidades que se han presentado en las investigaciones por el delito de feminicidio. Marque con una X las proposiciones que en su criterio distinguen.

- 
1. ¿Considera usted que el derecho de la vida de una mujer está siendo adecuadamente protegido por las normas peruanas?
    - De acuerdo
    - Parcialmente de acuerdo
    - En desacuerdo
  2. ¿Considera usted que el derecho a la igualdad y dignidad en cuestión de género están siendo adecuadamente protegidos?
    - De acuerdo
    - Parcialmente de acuerdo
    - En desacuerdo

3. ¿Considera usted que la tipificación del delito de feminicidio atenta contra el derecho de igualdad de género?
- De acuerdo
  - Parcialmente de acuerdo
  - En desacuerdo
4. ¿Considera usted que el delito de feminicidio está adecuadamente regulado en nuestro código penal?
- De acuerdo
  - Parcialmente de acuerdo
  - En desacuerdo
5. ¿Considera Usted que en las investigaciones con antecedentes de violencia familiar se está haciendo un debido proceso, a fin de evitar la consumación del delito de feminicidio?
- De acuerdo
  - Parcialmente de acuerdo
  - En desacuerdo
6. ¿Está de acuerdo usted que el delito de feminicidio sea autónomo, pues tiene una categorización jurídica que se caracteriza por sancionar a quien atenta contra la vida de una mujer por un estereotipo de género?
- De acuerdo
  - Parcialmente de acuerdo
  - En desacuerdo
7. ¿Considera usted que dicha categorización del delito de feminicidio influye en generar una revictimización en la mujer, haciendo que sea el mismo Estado que genere un precepto discriminatorio manera indirecta?
- De acuerdo
  - Parcialmente de acuerdo
  - En desacuerdo
8. ¿Considera usted que las cifras de homicidio a mujeres a disminuido pese a que la sanción de la pena del delito de feminicidio es mayor a la de homicidio?
- De acuerdo
  - Parcialmente de acuerdo

- En desacuerdo
9. ¿Considera usted que la tipificación del delito de parricidio puede reemplazar jurídicamente al delito de feminicidio, basándose en la existencia de un vínculo, pues este sanciona a quien atenta contra la vida de un ascendiente, descendiente, natural o adoptivo y con quien se sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia?
- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo
10. ¿Considera usted que el delito de feminicidio resulta ser mediático, causando influencia en las decisiones de las autoridades encargadas de administrar justicia?
- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo
11. ¿Considera usted que, a fin de controlar el incremento de la cifra de homicidios a mujeres, debe priorizarse la protección de las víctimas del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?
- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo
12. ¿Considera usted que el delito de feminicidio es un problema social que radica como consecuencia de la falta de valores en la educación de las personas?
- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

**Muchas gracias por su colaboración.**

**ANEXO 2  
FICHA DE VALIDACIÓN**

**TEMA DE TESIS:** “Análisis crítico sobre el delito de feminicidio y fundamentos jurídicos que permitan su derogación Sullana 2019”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado														X							
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables														X							



3.Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																										
4.Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																										
5.Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																										

6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																X										
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																X										
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																X										

9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																	X										
----------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**INSTRUCCIONES:** Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 28 de junio de 2020.

Nombre y Apellidos: José Carlos Torres Zamora

---

DNI: 44273993

---

Teléfono: 957953209

---

E-mail: [Joseca.jctz@gmail.com](mailto:Joseca.jctz@gmail.com)

---



José Carlos Torres Zamora  
 ABOGADO  
 Reg. ICAL: 5461

---

FIRMA

### CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, José Carlos Torres Zamora con DNI N° 44273993 registrado en SUNEDU, de profesión Abogado desempeñándome actualmente como abogado del Centro emergencia mujer en el distrito de Sullana; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICI ENTE	ACEPT ABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCEL ENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 28 de junio del 2020.

Apellidos y Nombres: José Carlos Torres Zamora

DNI : 44273993

Especialidad : Magister en Derecho Civil

E-mail : [Joseca.jctz@gmail.com](mailto:Joseca.jctz@gmail.com)

Firma :



José Carlos Torres Zamora  
ABOGADO  
Reg. ICAL: 5461

**ANEXO 3**
**FICHA DE VALIDACIÓN**

**TEMA DE TESIS:** “Análisis sobre el delito de feminicidio y fundamentos jurídicos que permitan su derogación - Sullana 2019”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSER VAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado													X								
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables														X							

3.Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación													X									
4.Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems													X									
5.Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.													X									

6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación														X							
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación														X							
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores														X							

9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación														X							
----------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

**INSTRUCCIONES:** Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 28 de junio de 2020.

Nombre y Apellidos: Elvis Marlon Guidino Valderrama

DNI: 02709946

Teléfono: 943799689

E-mail: [elvisguidinovalderrama39@hotmail.com](mailto:elvisguidinovalderrama39@hotmail.com)

  
**Elvis Guidino Valderrama**  
**DNI N° 02709946**

FIRMA



### CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Elvis Marlon Guidino Valderrama con DNI N° 02709946 registrado con código N° SUNEDU 0000-0001-6049-088X de profesión abogado, desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - sede Piura; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICI ENTE	ACEPT ABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCEL ENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 28 de junio del 2020.

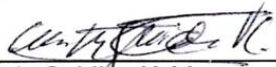
Apellidos y Nombres: Elvis Marlon Guidino Valderrama

DNI : 02709946

Especialidad : metodólogo

E-mail : [elvisguidinovalderrama39@hotmail.com](mailto:elvisguidinovalderrama39@hotmail.com)

Firma

---

Elvis Guidino Valderrama  
DNI N° 02709946

**ANEXO 2**  
**FICHA DE VALIDACIÓN**

**TEMA DE TESIS:** “Análisis crítico sobre el delito de feminicidio y fundamentos jurídicos que permitan su derogación Sullana 2019”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.	
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96		
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96		
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado															X							
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																	X					

3.Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																										
4.Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																										
5.Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																										

6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																		X								
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																		X								
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																		X								

9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																			X								
----------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

**INSTRUCCIONES:** Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

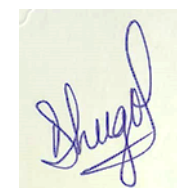
Piura, 28 de junio de 2020.

Nombre y Apellidos Dayron Lugo Denis

Carné de extranjería 001911323

Teléfono 943174038

E-mail: [dayronlugodenis@gmail.com](mailto:dayronlugodenis@gmail.com)



FIRMA

### CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Dayron Lugo Denis con Carné de extranjería 001911323, registrado en SUNEDU con Resolución N° 4622-2018, de profesión abogado, y especialista en temas de investigación, desempeñándome como docente a tiempo completo de la facultad de derecho en la Universidad Cesar Vallejo Piura; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICI ENTE	ACEPT ABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCEL ENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 28 de junio del 2020.

Apellidos y Nombres: Dayron Lugo Denis

Carné de extranjería: 001911323

Especialidad : Abogado y especialista en temas de investigación

E-mail : dayronlugodenis@gmail.com

Firma :  \_\_\_\_\_

## ANEXO 6.

Tabla 2 de estadística de fiabilidad del instrumento de recolección de datos:

Instrumento cuestionario

Confiabilidad Alfa de Cronbach

**Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,915	,957	10

Fuente: resultado de análisis de fiabilidad SPSS versión 25